

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 002 DE 2017	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No 027 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATO:	No. 027 DE 2017
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, C.C NO. 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 860.052.616-1
REPRESENTANTE LEGAL	NUBIA SANCHEZ ARIAS
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	24.482.232
OBJETO:	PRESTACIÓN EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) SORTEOS,ASI COMO EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE BALOTERAS EQUIPO ELECTRONEUMATICO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA, COMPRESORES Y GRAMERA JUNTO CON EL BODEGAJE DE ELEMENTOS ESCENOGRAFICOS.
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$283.629.996.) IVA 19% INCLUIDO
PLAZO:	Del (6) de marzo 2017 al 26 de febrero de 2018.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO	114 DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 RUBRO PRESUPUESTAL: 03250207

A 

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 27 De 2017	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 2 de 5


CONTRATO No 027 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

SUPERVISOR:	SUBGERENCIA GENERAL
FECHA:	03 MAR 2017

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **NUBIA SANCHEZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No 24.482.232, obrando en calidad de representante legal de **NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A. NIT; 860.052.616-1**, debidamente autorizada, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el **SUBGERENTE GENERAL** de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determino la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la Lotería de Cundinamarca requiere contratar la prestación de servicios de producción y transmisión sorteos ordinarios, los días lunes o el martes cuando el lunes sea festivo lo cual hace parte de la misión de la Empresa. C) Que la transmisión de los sorteos es una actividad propia y fundamental de los sorteos que realiza la **LOTERIA**; y de la publicidad y difusión que se le debe dar a los mismos. d) Que la Lotería de Cundinamarca realizo invitación para presentar oferta a **NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A.** e) Que **NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A.**, atendiendo la invitación de la entidad, presento oferta de servicios a la cual se le realizo la respectiva evaluación y quedo habilitada la propuesta donde aceptan las condiciones de la invitación para desarrollar el objeto del contrato. f) Que **NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A.** es un canal que tiene cubrimiento a nivel nacional y que por tanto cumple con la exigencia establecida en la reglamentación para la transmisión de los sorteos de lotería tradicional o de billetes. g) Que según acto administrativo de la gerencia general No. 000069 del 24 de Febrero de 2017, Establece la causal de contratación directa, motivada en que dicho objeto contractual está relacionado con la misión de la empresa según lo estipulado en el artículo 32 parágrafo 1 Numeral 3 del Manual de contratación. vigente en la entidad. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) SORTEOS,ASI COMO EL ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE BALOTERAS EQUIPO ELECTRONEUMATICO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA, COMPRESORES Y GRAMERA JUNTO CON EL BODEGAJE DE ELEMENTOS ESCENOGRAFICOS. A) ALCANCE: Prestación de servicio de producción y transmisión de un total de cincuenta y do (52) sorteos de los cuales: cuarenta y tres (43) de la vigencia 2017 y nueve (9) sorteos de la vigencia 2018, contados a partir del 6 de marzo de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018, así como el

✂

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No 027 De 2017</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 027 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

almacenamiento y custodia de baloteras equipo electro neumático principal y de contingencia, compresores y gramera junto con el bodegaje de elementos escenográficos con el fin de garantizar la transparencia en el proceso y generar confianza en la comunidad apostadora

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, (\$234.539.996). VIGENCIA 2017 Y CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$49.090.000) PARA LA VIGENCIA 2018, ESTO PARA UN TOTAL ESTIMADO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$283.629.996.) IVA19% INCLUIDO VALOR POR SORTEO: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.454.423) IVA 19% INCLUIDO El contratista deberá mantener los precios durante la ejecución del contrato o sus adicciones, de acuerdo a la propuesta económica presentada.

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: La Lotería de Cundinamarca cancelará al contratista mensualmente previa certificación por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura por la entidad contratista y aprobación de la entidad contratante según facturación presentada y recibo a satisfacción del supervisor. Certificación de pago de parafiscales y presentación de CD con la grabación de todos los sorteos jugados durante el mes. El pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial.


CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: Del seis (6) de marzo de 2017 al 26 de febrero de 2018., contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No. 03250207 TRANSMISION DE SORTEOS, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 146 de 24 de febrero de 2017, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa, sin que exista dependencia o vínculo laboral con la LOTERIA. 2. Conocer el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. 3. Suscribir y legalizar el contrato dentro del término que señale la LOTERIA, sin que este exceda de cinco (5) días hábiles. . 4. Constituir y mantener vigente las garantías exigidas, durante el término de ejecución y liquidación del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.Producción integral, del sorteo del premio mayor y sus secos. 2.Emisión al aire de cada sorteo el cual debe tener una duración de 1 minuto y 20 segundos aproximadamente. 3. Bodegaje de la escenografía.4.Garantizar la grabación de los premios secos y suministrar una copia en medio magnético el mismo día del sorteo. 5.Almacenamiento y custodia de los sets de baloteras, equipo electro neumático principal y de contingencia, compresores y gramera.6.capturar y enviar el video semanal del sorteo la misma noche que juega para ser publicado en la web.7.Permitir el acceso al estudio de grabación a los funcionarios tanto de la Lotería de Cundinamarca como los de las autoridades que supervisan los sorteos.8.garantizar el parqueadero a los funcionarios que ingresen al estudio.9.Permitir el ingreso en horas diferentes al sorteo para llevar a cabo los mantenimientos que requiere el equipo electro neumático. 10. El número de sorteos a realizarse es de un total de cincuenta y dos (52) sorteos. 11.Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. .


CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: a) **Cumplimiento general del contrato:** por el diez por ciento (10%) del valor del

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 0 2 7 De 2017</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 0 2 7, de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

contrato, con una vigencia de la duración del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. b) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** por el cinco (5%) del valor del contrato con vigencia del termino del contrato y 3 años más. c) **Calidad del servicio:** por Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato con Duración del contrato y cuatro (4) meses más **PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 3:** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de **LA LOTERÍA. EI CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. **PARÁGRAFO 4:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA** la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del **SUBGERENTE GENERAL** de la **LOTERIA**, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERIA**, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION: EI CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa

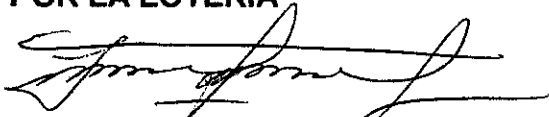
✱

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 027 De 2017	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 5 de 5

CONTRATO No 027 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y NTC NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.

de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

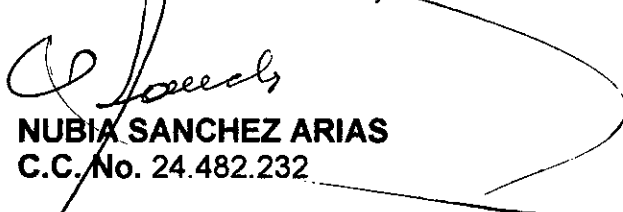
POR LA LOTERÍA



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente

03 MAR 2017

POR EL CONTRATISTA,



NUBIA SANCHEZ ARIAS
C.C. No. 24.482.232

